

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDOCIEGAS DE MADRID

## TITULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### Artículo 1- Denominación.

Con el nombre de Asociación de Personas Sordociegas de la Comunidad de Madrid, ASOCIDE Comunidad de Madrid, se constituye en Madrid y como entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y por los presentes Estatutos.

#### Artículo 2- Objeto y Fines.

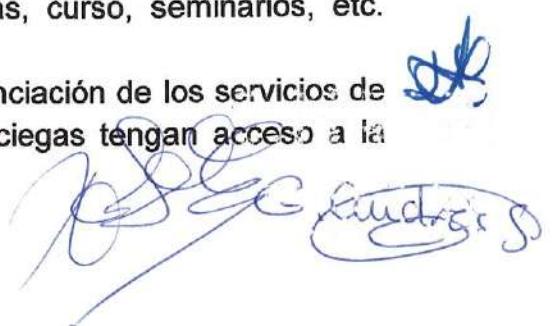
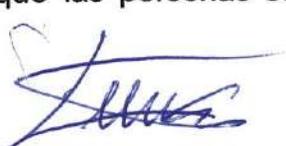
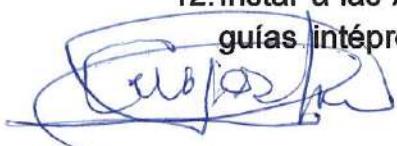
Son fines genéricos de la asociación promover y desarrollar la participación e inclusión social de las PERSONAS SORDOCIEGAS en la vida social española y especialmente en la Comunidad de Madrid, facilitando la misma en las instituciones tanto públicas como privadas, así como fomentar, buscar, y generar todo tipo de actuaciones que permitan cubrir las necesidades específicas de las personas sordociegas en todos los ámbitos para mejorar su calidad de vida, procurando su desarrollo humano, intelectual y social, promoviendo acciones o medidas que lo faciliten

#### Son fines específicos de la Asociación:

1. Promover la integración de las personas sordociegas en el ámbito de la asociación.
2. Impulsar, orientar, coordinar y representar a las personas sordociegas integradas en la asociación en orden a la defensa y ejercicio de sus derechos y al mejor cumplimiento de sus deberes.
3. Abogar ante las Administraciones y otras instituciones públicas y privadas por los derechos de las personas sordociegas, especialmente el derecho a la comunicación a ser escuchados en su propia lengua, el reconocimiento oficial de la Lengua de Signos y el desarrollo de los mecanismos que faciliten los profesionales de la comunicación, teniendo en cuenta sus necesidades específicas y su identidad única.
4. Representar a sus asociados ante las Administraciones e instituciones públicas y privadas con el fin de ser escuchados a la hora de desarrollar políticas y planes de servicios diseñados para el colectivo de Personas Discapacitadas y por el desarrollo de políticas integrales para la plena inclusión social de las personas sordociegas que faciliten su plena equiparación y participación en la sociedad, con todos los derechos que se

contemplan en la Ley ...de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal(LIONDAU)y de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas discapacitadas.

5. Ejercer las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan para la defensa de los intereses generales de las personas sordociegas y para el cumplimiento de los fines fijados en los presentes estatutos.
6. Trabajar por conocer las necesidades generales de las personas sordociegas y sus peculiaridades concretas para la difusión de su problemática, realización de campañas de difusión y sensibilización social, defensa de sus derechos a la igualdad de oportunidades y no discriminación y a la accesibilidad universal, especialmente a sus miembros más vulnerables, como son las mujeres, los mayores y las personas sordociegas con otras discapacidades asociadas así como a todas aquellos colectivos de la comunidad sordociega que tengan un mayor riesgo de exclusión.
7. Colaborar con las instituciones en el apoyo a los estudios e investigaciones sobre las diferentes causas de sordoceguera, su prevención y elaborar planes de acción acordes con tales estudios.
8. Ofrecer ayuda, orientación y asesoramiento, de manera muy especial, a aquellas personas sordociegas que requieran apoyo psicológico para la asimilación y aceptación de su discapacidad, estimulándolas para afrontarla y superarla, participando activamente en la vida asociativa, comunitaria y social, incluyendo la participación familiar en estos importantes objetivos.
9. Instar a las instituciones públicas y privadas a que tengan en cuenta la accesibilidad de las personas sordociegas a los programas educativos, formativos, de rehabilitación, autonomía personal, aprendizaje de la comunicación, actividades de la vida diaria, actividades socioculturales y, en general cualquier tipo de programas que se realicen en caminos a la integración total de las personas sordociegas en la vida, social cultura y política, dotándolos de los medios necesarios y velar por que se cumplan. Contribuir en las adaptaciones y soluciones necesarias para facilitar su integración en programas no específicamente diseñados para personas sordociegas.
10. Promover que en los centros geriátricos públicos y privados se den las condiciones de accesibilidad necesarias para que las personas sordociegas mayores puedan recibir en los mismos servicios con el mayor nivel de normalidad.
11. Facilitar a las personas sordociegas el acceso a la información y a la cultura mediante la organización de eventos, actividades recreativo-culturales., formativas, congresos, conferencias, curso, seminarios, etc. etc.
12. Instar a las Administraciones Públicas a la financiación de los servicios de guías intérpretes para que las personas sordociegas tengan acceso a la



- comunicación. Y sean la propia asociación de personas sordociegas la que se encargue de la organización y coordinación de este servicio.
13. Promover las condiciones para que en todas las Administraciones e instituciones públicas existan servicios de guías intérpretes que faciliten la información a las personas sordociegas, haciendo hincapié en el ámbito sanitario
  14. Cooperar en el desarrollo y mejora de la calidad de vida de las personas sordociegas procedentes de los países más desfavorecidos, a través de la aportación de recursos y colaboración con las instituciones y asociaciones de personas sordociegas de dichos países.
  15. Representar a las personas sordociegas en el ámbito de la Comunidad de Madrid, manteniendo contactos con otras entidades y asociaciones a escala nacional pudiendo integrarse en Federaciones y Confederaciones de personas sordociegas.
  16. Aportar y colaborar en los niveles formativos de todas aquellas personas y entidades destinadas a la ayuda y colaboración con las personas sordociegas y especialmente el de la guía interpretación.
  17. Fomentar la autonomía personal de las personas sordociegas y/o velar por que las personas sordociegas dependientes sean atendidas en plena igualdad de recursos. Impulsar la creación de centros de referencia para personas sordociegas donde sean atendidas de forma integral.
  18. Fomentar la cultura de las personas sordociegas mediante la protección y el conocimiento de la historia del colectivo para que esto redunde en el sentimiento de pertenencia y de respeto a la asociación.
  19. Promover y potenciar el voluntariado con personas sordociegas y su formación y colaborar con instituciones interesadas en el desarrollo de este voluntariado específico
  20. Realizar las acciones necesarias ante las Administraciones Pública e Instituciones Privadas para el reconocimiento oficial de la lengua de signos.

#### Artículo 3- Domicilio social

La sede de la asociación se fija en Madrid, calle Prim nº 3.

#### Artículo 4- Ámbito Territorial

La Asociación desarrollará sus actividades en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Pudiendo integrarse en entidades de carácter nacional e internacional.



## Artículo 5 – Interpretación y Cumplimiento.

La Junta directiva de la asociación será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de la interpretación que realicen los Juzgados y Tribunales de Justicia.

## TITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 6. Integración

Podrán ser miembros de ASOCIDE Comunidad de Madrid:

-Socios Numerarios: las personas sordociegas que tengan su domicilio en la Comunidad de Madrid, mayores de edad que lo soliciten y se comprometan con los fines y principios contenidos en el artículo 2, aceptando los presentes estatutos.

También podrán ser socios:

-Socios de honor, aquellas personas que por su apoyo y actividades hayan destacado en la defensa de los derechos de las personas sordociegas. Los socios de honor deberán ser aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

-Socios patrocinadores:

Personas o instituciones que voluntariamente aporten donaciones económicas,, patrimonio inmueble u otras cosas.

### Artículo 7. Responsabilidad

Los miembros de ASOCIDE Comunidad de Madrid no responden con sus bienes propios frente a terceros de las obligaciones que contraiga la asociación quién responderá única y exclusivamente con sus bienes y derechos.

### Artículo 8. Derechos

Son derechos de las personas asociadas:

1.- Participar en los órganos de gobierno de ASOCIDE Comunidad de Madrid en la forma y manera prevista en los presentes estatutos.

2.- Recibir información sobre las actividades y actuaciones de la asociación.

*Celia Portela*

*J. M. Llorente*

*José Gómez*

*DD*

*C. Andreo*

3.- Formular a la Junta Directiva las peticiones que considere oportunas y que se ajusten a las competencias de la asociación, con el fin de obtener asesoramiento, ayuda y colaboración en las materias de su competencia.

4.- Conservar autonomía en su propio ámbito de actuación sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones comprendidas en estos estatutos.

5.- Ejercer el derecho de voto

6.- A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra las mismas y a ser informadas de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción o archive el procedimiento.

7.- Impugnar por el procedimiento establecido, los acuerdos de los órganos de la asociación contrarios a la Ley o los estatutos.

8.- Derecho a la comunicación a través de los servicios de guías-interpretes. De este derecho no podrán ser suspendidos.

9-Derecho a ser elegido a ser miembro de cualquier órgano de gobierno de la asociación

Los socios de honor sólo tendrán derecho a los reconocidos en los apartados 2 y 3.

Los socios patrocinadores podrán ser informados de lo hecho con lo donado.

#### Artículo 10- Deberes

Son obligaciones de las personas asociadas:

1. Cumplir fielmente los presentes estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
2. Contribuir con las aportaciones ordinarias y extraordinarias que se determinen por los órganos de la asociación.
3. Asistir a las asambleas generales de la asociación
4. Participar en las actividades de la asociación.

#### Artículo 11- Baja

Se perderá la condición de miembro de la asociación

1. A petición por escrito de la persona asociada



2. Por baja acordada en la asamblea general de la asociación como consecuencia de un procedimiento disciplinario que se fijará en un Reglamento de Régimen Interior
3. Por falta de abono consecutivo de tres cuotas de la asociación, en el caso de que se hubiere establecido la misma

La Junta Directiva podrá suspender el ejercicio de los derechos de la persona asociada cuando, a su juicio se den las causas de baja y hasta que por la asamblea general se acuerde lo pertinente y teniendo en cuenta lo que en el Reglamento de Régimen Interno en el apartado de Regimen disciplinario determine para ello.

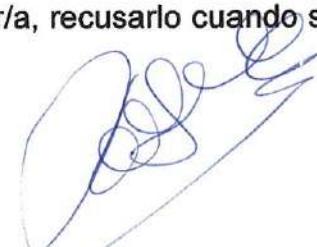
#### Artículo 12- Procedimiento sancionador

Cuando a juicio de la Junta Directiva se dé una causa de baja como consecuencia del incumplimiento de los estatutos, por parte de alguna persona asociada, en la próxima asamblea general se tratará este asunto como primer punto del orden del día. Durante el tiempo transcurrido entre los hechos y la celebración de la asamblea, la Junta Directiva podrá suspender cautelarmente a las personas asociadas de sus derechos como socios, excepto el de asistir con voz y voto a la asamblea donde se trate su caso. En todo caso, nunca podrá ser suspendido del derecho a la comunicación a través de los servicios de guías-interpretes.

La Junta Directiva abrirá un expediente contradictorio a la persona asociada y nombrará a un instructor/a del mismo, que en ningún caso deberá ser miembro de la Junta. Este instructor/a tras la información de los hechos que se le imputen, tomará declaración a la persona imputada quién podrá proponer las pruebas que considere oportunas. El instructor decidirá sobre la admisión y práctica de las pruebas propuestas y podrá realizar las que considere oportunas para esclarecer los hechos, hayan sido o no propuestas. Una vez finalizada la práctica de las pruebas el/la instructor/a realizará una propuesta que deberá remitir a la persona afectada, quién en el plazo de diez días alegará lo que a su derecho convenga.

*1 de nov*  
Tras la finalización del expediente se remitirá la propuesta con las alegaciones a la asamblea general para que adopte las medidas oportunas.

La persona afectada podrá, en el plazo de diez días desde que tenga conocimiento del nombramiento del/la instructor/a, recusarlo cuando se den las siguientes circunstancias:



- a) Que tenga amistad o enemistad manifiesta con la persona afectada
- b) Que tenga relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con la persona afectada.

La Junta Directiva en el plazo de diez días desde que se presente la recusación resolverá sobre la misma.

El/la Instructor/a del expediente podrá ser una persona que no sea socia de la asociación.

### **TITULO III**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

##### **Artículo 13-**

ASOCIDE Comunidad de Madrid se regirá por los siguientes órganos de gobierno

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva.
- c) La Comisión Permanente

#### **SECCIÓN PRIMERA**

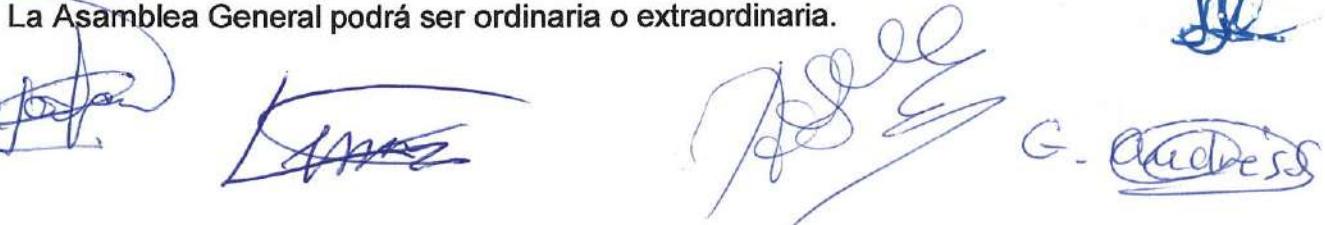
##### **LA ASAMBLEA GENERAL**

##### **Artículo 14-**

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la asociación, estando sujetas las personas asociadas a sus acuerdos y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva y serán presididas por el/la Presidente/a de la asociación.

##### **Artículo 15.**

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.



La Asamblea General ordinaria se celebrará una vez al año.

Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerde la Junta Directiva teniendo en cuenta los recursos materiales disponibles cuando el 30% de los socios lo soliciten. En este último caso, la Asamblea deberá convocarse en un plazo máximo de 30 días y los socios convocantes deberán especificar con claridad los puntos del orden del día que solicitan sean objeto de debate.

#### Artículo 16.

Las convocatorias de las asamblea generales ordinarias se comunicarán a las personas asociadas con al menos treinta días de antelación y la convocatoria contendrá el orden del día y copia de los documentos que vayan a ser objeto de debate o discusión, siempre y cuando por causas ajenas a la Asociación o por imprevistos no se puedan suministrar, los documentos deberán estar a disposición de las personas asociadas, para su consulta, en la sede de la asociación desde la fecha de su convocatoria hasta un día antes de la celebración de la asamblea.

Las asambleas extraordinarias podrán convocarse con siete días de antelación.

La asamblea general ordinaria se celebrará necesariamente dentro del primer trimestre del año

#### Artículo 17.

Las Asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias estarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas más de la mitad de las personas asociadas y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualesquiera que fuere el número de personas asociadas.

La Junta Directiva podrá invitar a las Asambleas Generales a aquellas personas que, por su condición profesional o técnica, pudieran aportar información u opinión de interés sobre alguno de los puntos del orden del día. Estas personas podrán participar con vos y sin voto cuando el/la Presidente/a de la asociación lo autorice.

En todo caso para la válida constitución de la Asamblea será necesario la asistencia del Presidente/a o en su caso del Vicepresidente/a si existiese alguna causa justificada que impida la asistencia del mismo.

*More. 01/04*  
Las actas de la asamblea general serán elaboradas por el/la secretario/a de la asociación o en caso de ausencia por la persona que designe el Presidente/a.

#### Artículo 18.

Los acuerdos de las Asambleas Generales, con las excepciones recogidas en los presentes estatutos, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

No se permite la delegación de voto de una persona asociada en otra, por lo tanto los votos serán personales e intransferibles.

Se podrá votar a mano alzada cuando las necesidades lo requieran y previa consulta del Presidente/a a la asamblea.

#### Artículo 19.

Corresponde a la Asamblea General:

1. Elegir a la Junta Directiva mediante una procedimiento de candidaturas cerradas en las que al menos figurara el/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.
2. Aprobar y modificar los estatutos de ASOCIDE Comunidad de Madrid.
3. Determinar, si las hubiere, las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas asociadas.
4. Aprobar, si procede, los presupuestos elaborados por la Junta Directiva.
5. Aprobar o reprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
6. Autorizar la adquisición o transmisión de bienes inmuebles.
7. Decidir la integración de la asociación en otras entidades u organismos cuyos objetivos estén en relación con los de esta.
8. Decidir la baja de los socios de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
9. Disolver la asociación
10. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior
11. Demás facultades establecidas en los estatutos.

La Asamblea podrá delegar en la Junta Directiva las facultades comprendidas en los apartados 3, 7 y 10 arriba señalados.

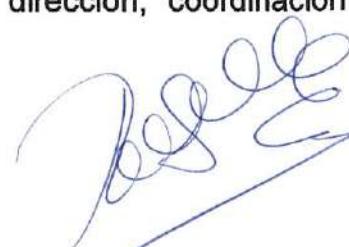
### SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA

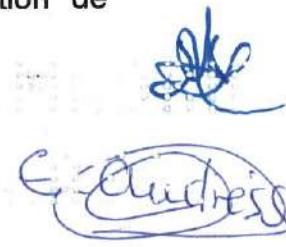
#### Artículo 21

La Junta directiva es el órgano de dirección, coordinación y gestión de ASOCIMA

Son funciones de la Junta Directiva:





- 
1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
  2. Aprobar la gestión de los asuntos ordinarios de la asociación.
  3. Elaborar los presupuestos anuales y el estado de cuentas que deben ser aprobados por la Asamblea General.
  4. Promover, programar y desarrollar las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación.
  5. Administrar los bienes y derechos de la asociación, si los hubiere.
  6. Rendir cuentas de su gestión a la asamblea general mediante la elaboración de una memoria anual.
  7. Suspender de derechos a las personas asociadas de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
  8. Aprobar el ejercicio de las acciones legales que se estimen oportunas en defensa de los derechos de la asociación y de sus fines y objetivos.
  9. Aprobar la contratación y retribuciones del personal al servicio de la Asociación y en general todas aquellas que le sean encomendadas por la Asamblea General o sean necesarias para la administración y el buen gobierno de la asociación, respetando en todo caso, las competencias de la Asamblea General.
  10. Aprobar todo tipo de operaciones financieras, préstamos, créditos, etc. relacionadas con los bienes y recursos de la asociación.
  11. Crear las Comisiones de Trabajo que considere oportunas tanto comisiones permanentes como la de Mujer, Jóvenes... y comisiones transeúntes cuya finalidad será la elaboración de un proyecto concreto que le encomiende la Junta Directiva, para un mejor cumplimiento de los fines de la asociación que deberán ser ratificadas por la Asamblea General.
- El funcionamiento para estas comisiones quedará sujeto por lo establecido para ello en el Régimen de Funcionamiento Interior.

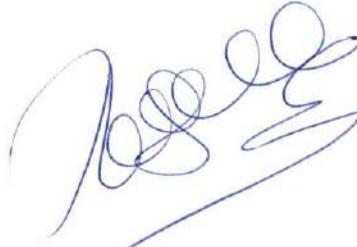
## Artículo 22

La Junta Directiva estará compuesta al menos por un/a Presidente/a, un/na Vicepresidente/a, un/una Secretario/a y un/una Tesorero/a y cuantos vocales se establezcan en el reglamento interior, que serán elegidos en Asamblea General mediante candidaturas cerradas y completas.

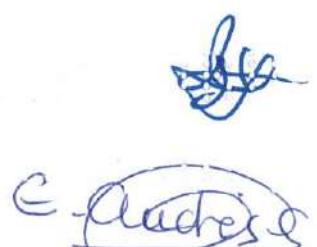
*120.000*  
Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un mandato de cuatro años tras los cuales se convocarán elecciones en la Asociación de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de funcionamiento interno para ello.



*Coronado* *López*



*M. López*



*C. Andrade*

### Artículo 23.

Los miembros de la Junta Directiva ostentarán sus cargos de manera gratuita, ASOCIDE abonará los gastos necesarios para las gestiones de la asociación. Deberán ser personas sordociegas y, en el caso de no contar con personas cualificadas, el/la secretario/a y el/la tesorero/a podrán ser oyentes-videntes, ambas personas tendrán voz pero no voto.

Podrán asistir a la Junta Directiva los profesionales, técnicos y personas que por sus conocimiento sean necesarios para asesorar a dicha junta, siempre y cuando sean invitados por el Presidente/a.

### Artículo 24.

La Junta Directiva será presidida por el/la Presidente/a o en su caso por el/la Vicepresidente/a si hubiere alguna causa justificada que impida la asistencia del presidente/a. Se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente/a.

Las sesiones serán convocadas por el/la Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a con al menos 3 días de antelación a la fecha señalada y se incluirá el orden del día. Podrán incluirse otros puntos en el orden del día, si reunida la Junta decide la urgencia por mayoría de los miembros presentes.

Podrás reunirte sin convocatoria siempre que estuviesen presentes todos sus miembros y lo decidiesen por unanimidad.

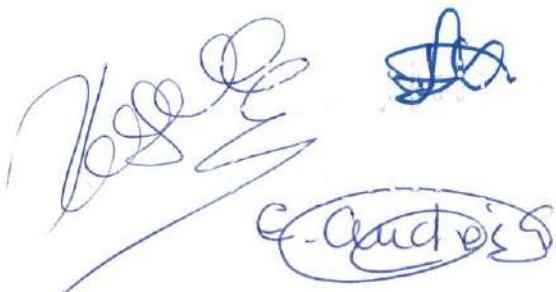
### Artículo 25

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma al menos la mitad de sus componentes, en todo caso deberán estar presentes el/la Presidente/a o en su caso el Vicepresidente/a si sustituye a este.

El secretario/a de la Junta Directiva que será a su vez secretario/a de la asociación levantará el acta con el visto bueno que quien haya presidido la reunión.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los votos de los asistentes.

### Artículo 26. La Comisión Permanente.



Se constituirá una comisión permanente de la Junta Directiva compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario/a y Tesorero/a y si fuese necesario y la permanente lo considere podrán asistir en calidad de invitado el socio que por el tema que se tratase sea necesario. Con voz pero sin voto.

#### Artículo 27.

La Comisión Permanente tendrá la siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos que le encomiende la Junta Directiva.
- b) Desarrollar las funciones que le delegue la Junta Directiva.

### TÍTULO IV

### DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

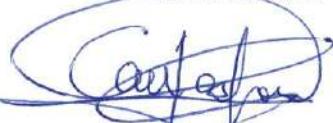
#### Artículo 28- Del Presidente

El/la Presidente/a ostenta la representación judicial y extrajudicial de la asociación.

Son funciones del Presidente/a

1. Presidir las reuniones de los órganos de la asociación.
2. Ostentar la representación legal de la asociación en todos los actos, asuntos y negocios, compareciendo ante autoridades, juzgados y tribunales, instituciones, sociedades, entidades de cualquier clase, pudiendo, en su caso, delegar dicha función.
3. Otorgar poderes en nombre de la asociación a abogados y procuradores sin fuere necesario.
4. Autorizar con su firma las actas de las reuniones y Asambleas que preside y de cuantos documentos sean expresión de la voluntad de la asociación.
5. Ordenar pagos, aceptar donaciones, legados y actos equivalentes.
6. Autorizar con su firma las operaciones financieras, préstamos, créditos etc., que hayan sido aprobados por la Junta Directiva.
7. Impulsar y coordinar las actividades sociales y las actuaciones de los órganos de la asociación.
8. Convocar y presidir las sesiones de la asamblea general.
9. Cualesquiera otras que le hay encomendado la junta Directiva o la Asamblea General.

#### Artículo 29



El presidente/a podrá delegar sus funciones en el/la Vicepresidente/a. En ausencia del Presidente/a por dimisión, enfermedad, ausencia prolongada o fallecimiento, el/la vicepresidente/a le sustituirá en el desempeño de sus funciones.

#### Artículo 30- Del Secretario/a

El/la secretario/a de la asociación lo será a su vez de todos los órganos de gobierno.

Son funciones del/la secretario/a:

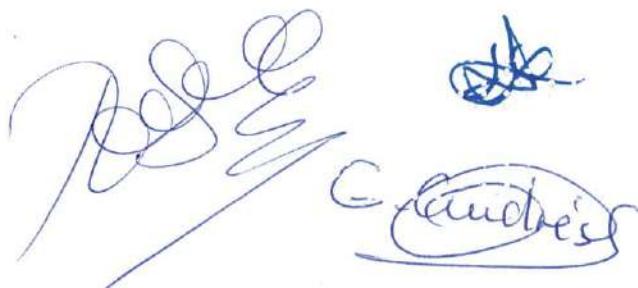
1. La elaboración, firma y custodia de los documentos de la asociación.
2. Dirigir, bajo la supervisión del/la presidente/a las tareas administrativas y el personal que estuviere al servicio de la asociación.
3. Redactar las actas de los órganos de la asociación y firmarlas con el visto bueno del/la Presidente/a
4. Llevar los registros de la asociación y la tramitación de los expedientes correspondientes
5. Librar las certificaciones que sean necesarias
6. Ejercer el impulso de los trabajos administrativos
7. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones custodiando la documentación oficial de la asociación.

#### Artículo 31- Del Tesorero/a

Son funciones del/la tesorero/a, las siguientes:

1. Custodiar los fondos económicos y financieros de la asociación
2. Atender los pagos ordinarios o que sean aprobados por la Junta Directiva o el/la Presidente/a
3. Elaborar el balance y las cuentas del ejercicio.
4. Encargarse de la contabilidad de la asociación.
5. Ejercer las funciones necesarias para recaudar el mayor número de fondos para el cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación.
6. Preparar los presupuestos anuales

#### Artículo 32. De los vocales



En la Junta directiva podrán ser vocales: un responsable de cada comisión existente. Los vocales de estas comisiones de trabajo serán elegidos por los socios que participen en las mismas y de entre sus miembros.

Las funciones de los vocales serán:

1. Dirigir y coordinar las comisiones de trabajo que la Junta Directiva les encomiende.
2. Levantar las actas de las comisiones de trabajo que dirijan y coordinen
3. Las funciones que específicamente la Junta Directiva les encomiende.

## TÍTULO V

### DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 33: La Junta Directiva, podrá crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines y ateniéndose al protocolo que para dicha creación se establece en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 34. Es imprescindible, en todo caso, que la asociación cuente con: las Comisiones de Trabajo o Secciones de Juventud, Mujer y Mayores.

Artículo 35. Las Comisiones de trabajo o Secciones deberán estar constituidas por los socios que así lo manifiesten expresamente.

Artículo 36. Los miembros de las Comisiones o Secciones elegirán entre los mismos a una persona que presidirá la comisión y pasará a formar parte de la Junta Directiva.

Artículo 37. La Comisión o Sección de Juventud..

1.-Podrán formar parte de la Comisión de la Juventud las personas sordociegas asociadas con 18 años y no pudiendo pasar la edad de 31.Se podría valorar la ampliación de la edad en este grupo si así lo requiere la condición de la persona sordociega.

2.- La Comisión o Sección de Juventud tendrá las siguientes competencias:

- a) Estudiar, debatir y proponer a la Junta Directiva las medidas y programas que consideren necesarios para una mejor integración social de las personas sordociegas jóvenes.
- b) Realizar actividades y desarrollar programas destinados a las personas sordociegas jóvenes.

- c) Colaborar y participar con las Administraciones Públicas e Instituciones públicas y privadas en los programas, actividades que estás desarrollen.
- d) Representar a ASOCIMA en todas aquellas Instituciones públicas o privadas, entes u organismos de carácter juvenil.
- e) Todas aquellas competencias que les delegue la Junta Directiva de ASOCIMA
- f) Aplicar y desarrollar fielmente en al ámbito juvenil de la Asociación las normas e instrucciones que marque la Junta Directiva y la Asamblea General.

El desarrollo y cumplimiento de sus competencias se efectuarán sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva recogidas en los presentes estatutos.

#### Artículo 38. De la Comisión o Sección de Mujer

1.- Esta comisión estará constituida por los miembros de la asociación que así lo manifiesten expresamente, que tendrán que ser necesariamente mujeres sordociegas mayores de 18 años.

2.- La Comisión de la Mujer estará dirigida por una mujer sordociega elegida de entre sus miembros y formará parte de la Junta Directiva.

3.- La Comisión o Sección de la Mujer tendrá las siguientes competencias:

- a) Estudiar, debatir y proponer a la Junta Directiva las medidas y programas que consideren necesarios para una mejor Inclusión en todos los ámbitos: educativo, empleo, cultura en igualdad de oportunidades con el resto de mujeres con discapacidad y sin discapacidad
- b) Realizar actividades y desarrollar programas específicos que genera la condición de mujer y buscar los recursos necesarios para que las mujeres sordociegas puedan participar en igualdad de condiciones que el resto de mujeres.
- c) Colaborar y participar con las Administraciones Públicas e Instituciones públicas y privadas en los programas y actividades que estás desarrollen especialmente en el ámbito de salud, maternidad, educación de los hijos, vida familiar, etc...
- d) Participar en seminarios, jornadas y actividades a nivel local, autonómico, nacional e internacional a fin de visibilizar la figura de la mujer sordociega, sus capacidades y sus necesidades concretas



12/02/2024

*C. Martínez*

*J. Martínez*

*P. Martínez*

*C. Martínez*

*C. Martínez*

- e) Representar a ASOCIMA en todas aquellas Instituciones públicas o privadas, entes u organismos que traten de los problemas de igualdad y de las mujeres
- f) Todas aquellas competencias que les delegue la Junta Directiva de ASOCIDE Comunidad de Madrid
- g) Aplicar y desarrollar fielmente en al ámbito de la Asociación las normas e instrucciones que marque la Junta Directiva y la Asamblea General.
- h) Fomentar la participación de personas sordociegas en igual de condiciones que el resto de mujeres en programas destinadas a la mujer en general.

El desarrollo y cumplimiento de sus competencias se efectuarán sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva recogidas en los presentes estatutos.

#### Artículo 39 De la Comisión o sección de mayores

1.- Las personas sordociegas que formen parte de la Comisión o Sección de Mayores deberán tener mínimo de 65 años. Esta edad podría valorarse por la Junta Directiva, rebajando los límites de la edad en beneficio de características concretas de asociados. En ese caso se presentaría a la asamblea para su aprobación.

2.- La Comisión o Sección de Mayores tendrá las siguientes competencias:

- a) Estudiar, debatir y proponer a la Junta Directiva las medidas y programas que consideren necesarios para una mejor inclusión social de las personas sordociegas mayores de 65 años.
- b) Realizar actividades y desarrollar programas destinados a las personas sordociegas mayores
- c) Colaborar y participar con las Administraciones Públicas e Instituciones públicas y privadas en los programas, actividades que estás desarrollen como pueden ser: salud, actividades lúdico-recreativas de los centros de mayores, de sus Ayuntamientos, tratamientos geriátricos, etc...
- d) Representar a la asociación en todas aquellas Instituciones públicas o privadas, entes u organismos de mayores
- e) Todas aquellas competencias que les delegue la Junta Directiva.
- f) Aplicar y desarrollar fielmente en al ámbito de mayores, de la Asociación las normas e instrucciones que marque la Junta Directiva y la Asamblea General.

12-02-2021

C. Gómez

J. M. Gómez

B. Gómez

C. Gómez

C. Gómez

El desarrollo y cumplimiento de sus competencias se efectuarán sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva recogidas en los presentes estatutos

## TÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 40

La Asociación carece de patrimonio fundacional, proviniendo sus recursos de:

- a) Las cuotas de las personas asociadas en el caso de que estas hubieren sido establecidas y fijadas por la asamblea general
- b) Subvenciones, donaciones, legados y herencias que reciba.
- c) Cualquier otro ingreso lícito.

El patrimonio pertenece única y exclusivamente a la asociación respondiendo con el mismo de sus obligaciones presentes y futuras.

La asociación fijará su presupuesto anualmente, cerrándose cada ejercicio el 31 de diciembre de cada año. La asociación llevará la contabilidad correspondiente que permita obtener una imagen fiel de su patrimonio, de la situación financiera, así como de las actividades realizadas y efectuará un inventario de bienes.

## TITULO VII DE LA DISOLUCIÓN

### Artículo 41

La Asociación sólo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, adoptada por la mayoría de los dos tercios de los socios.

### Artículo 42

*1000 000*  
En caso de disolución actuará de comisión liquidadora la Junta Directiva, la cual procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirá las cargas de la asociación, destinando el sobrante, en su caso, a fines benéficos relacionados con las personas sordociegas.

Disposición adicional:



Handwritten signatures of the Board of Directors, including the signatures of the members of the Board and the signature of the General Secretary.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias.

En Madrid a..... 21 ..... de..... febrero ..... 2015

DILIGENCIA:  
Para hacer constar que los presentes Estatutos  
Corresponden a la Asociación inscrita en el  
Registro de Asociaciones de la Comunidad de  
Madrid con el núm. 36.249

Madrid, 09 FEB. 2016

POR LA COMUNIDAD DE MADRID  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Técnico Apoyo Área Fundaciones y Asociaciones



Ramón